

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

7882

Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento o modificación del concierto educativo por la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025

Hechos

1. El artículo 5 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 1 de marzo) en su apartado 2, establece que la educación infantil, se estructura como una única etapa educativa, desde el nacimiento hasta los seis años, y comprende dos ciclos de tres años cada uno.

El apartado 3 del artículo 5 citado anteriormente señala que el primer ciclo comprende entre los cero y los tres años y el segundo ciclo, entre los tres y los seis años.

Además, el artículo 7 de la citada ley determina que el objetivo de la regulación del primer ciclo de educación infantil es universalizar este ciclo, hacerlo gratuito progresivamente y garantizar una educación equitativa y de calidad.

2. El Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 135, de 1 de agosto) especifica los requisitos relacionados con los espacios e instalaciones, las unidades escolares, el ratio máximo, la calificación de los profesionales y el número de profesores docentes.

3. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario (BOIB núm. 120, de 29 de agosto) la financiación de las aulas de primer ciclo de educación infantil de los centros privados que prestan un servicio público de educación podrá instrumentalizarse a través del concierto educativo. El establecimiento de los conciertos de primer ciclo de educación infantil debe regirse por este Decreto Ley y por las correspondientes resoluciones de convocatoria para el establecimiento y la renovación de conciertos educativos que se dicten al efecto, así como por el resto de la normativa de aplicación.

Los conciertos educativos suscritos al amparo de este artículo se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, y demás circunstancias derivadas de la normativa de aplicación.

4. Además, el artículo 7 del mencionado Decreto Ley establece que el plazo de vigencia de los conciertos es de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos regulados en el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para el establecimiento y la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024, o la normativa específica que les sea de aplicación.

5. El punto 4 del artículo 31 y el anexo 21 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 establece el módulo de sostenimiento de las mismas unidades, de acuerdo con las condiciones de los artículos 3 y 7 del citado Decreto Ley 5/2023.

El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil es por unidades autorizadas y en funcionamiento durante diez meses o la parte proporcional, para el caso de aulas que abren menos de diez meses pero más de cinco, o la parte proporcional que corresponda de este módulo de sostenimiento, para los centros de primer ciclo de educación infantil que se concierten por primera vez en el curso 2024-2025.

6. El Decreto 5/2024, de 29 de mayo, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio; por el Decreto 17/2023, de 23 de agosto; por Decreto 1/2024, de 4 de enero, y por Decreto 4/2024 de 17 de mayo, dispone que la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados ejerce las competencias en materia de centros concertados.

7. El artículo 7.2 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para el establecimiento y la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024, cada curso en el que este decreto sea vigente, el director general competente en la materia de centros concertados debe aprobar, mediante resolución, la convocatoria para la suscripción de conciertos por primera vez o para la





modificación de los conciertos educativos ya vigentes. Esta resolución debe establecer el plazo durante el cual los centros pueden presentar las solicitudes.

8. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, el director general competente en la materia de centros concertados debe formular una propuesta provisional sobre la concesión o la denegación de los conciertos, debe publicarla y fijará un plazo de diez días hábiles para que, en el supuesto de que existan propuestas total o parcialmente denegatorias, los solicitantes puedan alegar lo que consideren procedente según su derecho.

La propuesta provisional será por las unidades autorizadas del centro condicionada a los datos de escolarización.

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los centros solicitantes, el director general elaborará la propuesta de resolución definitiva de aprobación o denegación del acceso al régimen de los conciertos educativos solicitados y elevará esta propuesta de resolución definitiva al consejero de Educación y Universidades.

El consejero de Educación y Universidades debe resolver sobre la concesión o denegación de los conciertos educativos de primer ciclo de educación infantil. La resolución debe publicarse en el BOIB y debe notificarse a las personas interesadas.

El número de unidades concertadas será para unidades autorizadas y según su configuración más eficiente en función de los datos de escolarización proporcionados por Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones.

9. Asimismo, antes del mes de enero, los titulares de los centros podrán solicitar los cambios de configuración (apertura y cierre de aulas autorizadas tanto en centros ordinarios como en centros singulares) mediante el trámite telemático autenticado y de acuerdo con las condiciones que se establezcan, las cuales se publicarán en la página web del Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones para atender nuevas demandas de escolarización.

Fundamentos de derecho

1. Decreto Ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario (BOIB núm. 120, de 29 de agosto).
2. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 4 de julio).
3. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo).
4. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 1 de marzo).
5. Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB núm. 176, de 30 de diciembre).
6. El Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 135, de 1 de agosto).
7. El Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022).
8. El Real decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos (BOE núm. 310, de 27 de diciembre).
9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 36, de 2 de octubre).
10. El Decreto 5/2024, de 29 de mayo, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio; por el Decreto 17/2023, de 23 de agosto; por Decreto 1/2024, de 4 de enero, y por Decreto 4/2024 de 17 de mayo, dispone que la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados ejerce las competencias en materia de centros concertados.
11. El Decreto 64/2019, de 2 de agosto, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 107, de 3 de agosto).

Por todo ello, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7 del Decreto Ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario, el artículo 7.2 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 y de acuerdo con



lo que establece el artículo 16 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Convocar el procedimiento para el establecimiento o la modificación de los conciertos educativos para la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) durante el período comprendido entre el curso 2024-2025, por una duración de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos regulados en el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para el establecimiento y renovación de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024, o la normativa específica que les sea de aplicación.
2. Abrir el plazo en que los centros autorizados por la Consejería de Educación y Universidades, pueden presentar a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados a través del GESTIB y en formato PDF/A con la característica OCR, las solicitudes que se deben cumplimentar, de acuerdo con las instrucciones de los anexos 1, 2, y mediante los modelos que figuran en los anexos del 3 a 5 de esta Resolución.
3. El plazo para presentar las solicitudes es 15 días, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOIB (desde el 14 de agosto al 4 de septiembre de 2024). Las solicitudes deben estar firmadas y deben presentarse vía GESTIB. La enmienda y mejora de las solicitudes, a petición motivada de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, firmando nuevamente la solicitud enmendada al GESTIB.
4. Publicar los anexos del 1 al 5 que establecen los modelos a cumplimentar y las instrucciones correspondientes.
5. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (7 de agosto de 2024)

El director general de Personal Docente y Centros Concertados

Ismael Alonso Sánchez

**ANEXO 1****DOCUMENTACIÓN DE LOS CENTROS QUE
SOLICITAN EL ESTABLECIMIENTO O LA
MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
POR LA INCORPORACIÓN DEL PRIMER CICLO
DE INFANTIL (0-3 AÑOS)**

Las solicitudes para el establecimiento o la modificación del concierto educativos para el primer ciclo de infantil (anexos) deben presentarse en la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades, mediante el GestIB , con la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de normas básicas sobre concierto educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, en conexión con el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación.
2. Un certificado actualizado expedido por la Administración territorial de la Seguridad Social que acredite que el titular del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Un certificado actualizado expedido por la delegación de la Agencia Tributaria correspondiente que acredite que el titular del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
4. Una declaración responsable del compromiso de utilizar la aplicación informática GestIB de acuerdo con los términos que establecen el artículo 29 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre de 2022, por el que se establecen las normas que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022). El modelo de esta declaración figura en el Anexo 4.
5. Una declaración responsable de que todo el personal del centro ha presentado el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales. El modelo de esta declaración figura en el Anexo 5.





6. La documentación que acredite que la persona solicitante tiene la condición de representante legal de la titularidad del centro (por ejemplo un poder notarial de representación).

No es necesario aportar este documento si el centro ya está concertado en otros niveles educativos. En este caso, será suficiente presentar una declaración responsable en la que se indique que el centro ha sido concertado y que el representante no ha variado.

7. Si la titularidad del centro corresponde a una cooperativa, copia de los estatutos vigentes por los que se rige.

No es necesario aportar este documento si el centro ya está concertado en otros niveles educativos y los estatutos no han variado. En estos casos, será suficiente presentar una declaración responsable en la que se indique que el centro está concertado en otros niveles y los estatutos de la cooperativa no han variado.

8. Declaración de veracidad de datos bancarios (sólo en caso de concertarse por primera vez el centro o en caso de cambio de número de cuenta bancaria)



ANEXO 2

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD (2024-2025)

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Nombre del titular	Entidad jurídica que es la titular del centro.
NIF	Número de identificación fiscal de la entidad titular del centro. No debe confundirse con el NIF del centro, si tiene uno diferente.
Representante del titular	Persona física que representa legalmente a la entidad titular del centro y que, en su caso, está habilitada legalmente para firmar los documentos administrativos de los conciertos educativos.
DNI	Documento nacional de identidad de la persona que representa legalmente a la entidad titular del centro.
Representación que ejerce	Cargo que ejerce y que le habilita para representar legalmente a la entidad titular del centro.
Denominación del centro	Nombre oficial del centro.
Código	Código del registro estatal de centros docentes no universitarios.
Dirección/Localidad/Municipio/Isla/CP	Dirección donde se ubica el centro.

2. INSTRUCCIONES

Se cumplimentarán correctamente los anexos del 3 al 5 según las instrucciones establecidas en los anexos 1 y 2.

En el apartado referente a la enseñanza y a las unidades para las que se solicita el concierto educativo, debe marcarse una de las dos opciones en función de los siguientes supuestos:

- Modificación del concierto educativo por la incorporación del primer ciclo de educación infantil: cuando se solicite la concertación del primer ciclo de educación infantil, disponiendo el centro de concierto educativo en otras



etapas y tanto el primer ciclo de educación infantil como la resto de etapas concertadas presentan el mismo código de centro.

- Establecimiento del concierto educativo cuando el centro no ha firmado convenio específico de colaboración con el Gobierno de las Illes Balears para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil aunque tengan concertados otros niveles.

IMPORTANTE: Los centros que ya disponen de concierto educativo con un código de centro que es diferente al código de centro correspondiente al primer ciclo de educación infantil deben seleccionar este apartado.

También, se cumplimentará el número de aulas autorizadas y el número de unidades solicitadas. El número de unidades solicitadas no puede ser superior al número de aulas autorizadas

La solicitud debe estar firmada por la persona física que ejerce la representación legal de la entidad titular del centro y que ha sido nombrada de forma legal para ejercer esta representación.



ANEXO 3

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO O
MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
POR INCORPORACIÓN DEL PRIMER CICLO DE
EDUCACIÓN INFANTIL (2024-2025)

DESTINO	Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados
CÓDIGO DIR3	A04013518

SOLICITANTE/TITULAR DEL CENTRO

Persona física			
DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Persona jurídica			
NIF		Denominación social	
Dirección electrónica			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	

REPRESENTANTE

DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección electrónica			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Representación que ejerce			
Medio de acreditación de la representación	REA nº. _____ ☐	Otros: _____ ☐	

CENTRO

Denominación		Código	
Dirección postal			





Código postal		Localidad		Municipio	
Teléfono			Fax		

EXPUESTO:

Que el centro reúne todos los requisitos para el establecimiento y modificación de conformidad con la normativa aplicable

SOLICITO: [Señale las unidades autorizadas por BOIB y las unidades para las que se solicita el concierto educativo .]

- ☐ Modificación del concierto educativo por la incorporación del primer ciclo de educación infantil
- ☐ Establecimiento del concierto educativo.

Educación infantil	Número de aulas autorizadas	Número de unidades solicitadas
☐ 1º de educación infantil/0-1 años		
☐ 2º de educación infantil/1-2 años		
☐ 3º de educación infantil/2-3 años		
☐ Agrupamientos de dos niveles educativos 2º y 3º de educación infantil / Grupo mixto de 1 a 3 años		
☐ Agrupamientos de dos niveles educativos 1º y 2º de educación infantil/Grupo mixto de 0 a 2 años		

OBSERVACIONES:



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación vigente en materia de protección de datos, le informamos del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud/formulario.

Finalidad del tratamiento . Tramitación del procedimiento administrativo para el establecimiento o modificación de los conciertos educativos por la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025 con un plazo de vigencia de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos que prevén el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022) o la normativa específica que les sea aplicable.

Responsable del tratamiento . La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Illes Balears, con domicilio en la c. del Ter, 16, 07009 Palma.

Destinatarios de los datos personales . No se cederán a terceros.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones . La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, en su caso, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento "Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales", previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ([sede electrónica](#)) .

Con posterioridad a la respuesta del responsable o a que no exista respuesta en el plazo de un mes, podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos . La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma; Dirección electrónica de contacto: protecciodades@dpd.caib.se).

[Localidad] , en la fecha de la firma electrónica

[Firma electrónica]



ANEXO 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN DEL GESTIB

DESTINO	Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados
CÓDIGO DIR3	A04013518

SOLICITANTE/TITULAR DEL CENTRO

Persona física			
DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Persona jurídica			
NIF		Denominación social	
Dirección electrónica			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	

REPRESENTANTE

DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección electrónica			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Representación que ejerce			
Medio de acreditación de la representación		☐ REA nº. _____	☐ Otros: _____

CENTRO

Denominación			Código	
Dirección postal				
Código postal		Localidad		Municipio
Teléfono		Fax		



DECLARO:

- ☐ Como solicitante/titular o representante del centro me comprometo a que se cumplirá lo que se establece en el artículo 29 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre de 2022, por el que se establecen los preceptos que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024, en cuanto a la utilización del GestIB, así como las resoluciones del director general de Personal Docente y Centros Concertados que amplíen la relación de tareas que deben llevarse a cabo a través de esta aplicación informática.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación vigente en materia de protección de datos, le informamos del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud/formulario.

Finalidad del tratamiento . Tramitación del procedimiento administrativo para el establecimiento o modificación de los conciertos educativos por la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025 con un plazo de vigencia de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos que prevén el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022) o la normativa específica que les sea aplicable.

Responsable del tratamiento . La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, con domicilio en la c. del Ter, 16, 07009 Palma.

Destinatarios de los datos personales . No se cederán a terceros.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones . La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, en su caso, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento "Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales", previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ([sede electrónica](#)).

Con posterioridad a la respuesta del responsable o a que no exista respuesta en el plazo de un mes, podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos . La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma; Dirección electrónica de contacto: protecciondades@dpc.caib.se).

[Localidad] , en la fecha de la firma electrónica

[Firma electrónica]



ANEXO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DISPONER DE LOS CERTIFICADOS NEGATIVOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES DE TODO EL PERSONAL

DESTINO	Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados
CÓDIGO DIR3	A04013518

SOLICITANTE/TITULAR DEL CENTRO

Persona física			
DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Persona jurídica			
NIF		Denominación social	
Dirección electrónica			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	

REPRESENTANTE

DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección electrónica			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Representación que ejerce			
Medio de acreditación de la representación	☐ REA nº. _____	☐ Otros: _____	

CENTRO

Denominación		Código	
Dirección postal			
Código postal		Localidad	
		Municipio	



Teléfono		Fax	
----------	--	-----	--

DECLARO:

- ☐ Que en la secretaría del centro consten los certificados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y en la adolescencia ante la violencia, acreditan que todo el personal del centro no está inscrito en el Registro central de delincuentes sexuales.
- Esta declaración responsable se extiende a todo el período de vigencia de los conciertos educativos suscritos entre la entidad que represente y la Consejería de Educación y Universidades a partir del curso 2024-2025, por lo que anualmente haré las gestiones adecuadas de comprobación.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación vigente en materia de protección de datos, le informamos del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud/formulario.

Finalidad del tratamiento . Tramitación del procedimiento administrativo para el establecimiento o modificación de los conciertos educativos por la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025) a partir del curso 2024-2025 con un plazo de vigencia de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos que prevén el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022) o la normativa específica que les sea de aplicación.

Responsable del tratamiento . La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, con domicilio en la c. del Ter, 16, 07009 Palma.

Destinatarios de los datos personales . No se cederán a terceros.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones . La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, en su caso, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento "Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales", previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ([sede electrónica](#)) .

Con posterioridad a la respuesta del responsable oa que no exista respuesta en el plazo de un mes, podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos . La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma;



Dirección electrónica de contacto: protecciodades@dpd.caib.se).

[Localidad] , en la fecha de la firma electrónica

[Firma electrónica]

